



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 09/2022 por el que se reglamentan las prerrogativas por servicios prestados a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 09/2022 POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS PRERROGATIVAS POR SERVICIOS PRESTADOS A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/05
Publicación	2022/12/28
Vigencia	2022/12/29
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6154 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XIV, 25, 26, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y XIV, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 8, 18, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 22, 23, FRACCIONES I, IX Y XXXVIII, Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de explorado derecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado Mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y



coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía, y en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.

Considerando que el artículo 116, fracción IX, de la Carta Magna señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; se otorgó a la Fiscalía General del Estado de Morelos autonomía constitucional, mediante reforma a la Constitución local, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018.

Más tarde, fue publicada en el mismo Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 alcance, el 11 de julio de 2018, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General y las unidades administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos, encomendados al Ministerio Público.

En mérito de lo anterior, debe exponerse que con la autonomía que el constituyente local le otorgó a este organismo, se concedió también la facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido concedida para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.



Así, es el caso que la citada Ley Orgánica fue objeto de reforma en sus artículos 100 y 101, por el diverso artículo primero del Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707, el 22 de mayo de 2019.

Dichos preceptos expresamente señalan que las personas titulares de las Fiscalías General, Anticorrupción y Antisecuestro, con el fin de salvaguardar su integridad física y la de sus familias, a partir de que dejen el cargo por cualquier motivo, contarán con el mismo dispositivo de seguridad que tuvieron asignado durante el ejercicio de sus funciones, por el mismo tiempo que desempeñaron sus respectivos cargos; transcurrido dicho plazo, este irá disminuyendo o será retirado definitivamente, en razón de lo que acuerde el Fiscal General, tomando en consideración las circunstancias personales y de riesgo de cada ex funcionario.

Por su parte, el Fiscal en Retiro tiene el derecho de portación de arma oficial de forma vitalicia, siempre y cuando cumpla con las formalidades que establecen las leyes aplicables.

Así mismo, los titulares de las demás Fiscalías Especializadas y Regionales tendrán derecho a las prerrogativas señaladas en el artículo anterior, en los términos, plazos y condiciones que establezca en acuerdo el Fiscal General.

Ahora bien, es el caso que la Disposición Transitoria Décima del citado Decreto 242, solamente estableció que en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contado a partir de la vigencia del Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal debería realizar o emitir las adecuaciones reglamentarias que se estimen pertinentes conforme lo previsto en el Decreto de mérito; y nada señaló respecto del ejercicio de la facultad reglamentaria por parte de esta Fiscalía General.

Sin embargo, como puede expresamente advertirse del contenido de los citados preceptos 100 y 101 existe necesidad de ejercer la citada facultad reglamentaria a fin de determinar los términos, plazos y condiciones en que deberán eventualmente gozarse las aludidas prerrogativas señaladas en la Ley Orgánica a favor de quienes se conviertan en ex servidores públicos de esta Fiscalía General. Al respecto, como parte fundamental de la motivación de este instrumento que se expide, se trae a cuenta que el 07 de julio de 2022, se publicó en el Periódico



Oficial “Tierra y Libertad”, número 6091, la Convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, mediante la cual se llamó a todas las personas ciudadanas profesionales del derecho con residencia en el estado de Morelos que quieran inscribirse en el proceso de designación al cargo de magistrada o magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

Como resultado de la convocatoria de mérito, el pleno del Congreso del Estado de Morelos designó como Magistrada propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos a quien fungiera hasta entonces como persona titular de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y Encargada de Despacho de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión de esta Fiscalía General, tal y como consta en el “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO por el que se designa a la titular de la magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6126, el 07 de octubre de 2022.

De donde queda acreditado que existen diversas razones por las que una persona puede dejar de ocupar la titularidad y la peligrosidad que ello conlleva, de una de las Fiscalías a las que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica aludida, materia del Decreto 242 mencionado.

Ahora bien, de la parte expositiva del citado Decreto 242, se aprecia que para el Poder Legislativo no pasó desapercibido el riesgo latente que conlleva el haber ostentado el cargo de Fiscal General, Anticorrupción o Antisecuestro, señalándose en la valoración de la iniciativa que, teniendo en cuenta el riesgo que enfrentan dichos funcionarios públicos, al exponerse a diario su seguridad como parte de su compromiso con la justicia, resulta razonable que conserven el mismo dispositivo de seguridad que tuvieron asignado durante el ejercicio de sus funciones, al igual que sus familias.

Asimismo, se propuso la creación de la figura de los Fiscales en Retiro, con el objeto de que tengan derecho a la portación de arma oficial de forma vitalicia,



siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, resulta clara la intención del legislador para que, desde la Ley, se concedieran ciertas prerrogativas a favor de algunos servidores públicos integrantes de la Fiscalía General que, por la naturaleza de sus funciones, su integridad y la de sus familias se encuentran en constante riesgo.

Prerrogativas que condicionó al ejercicio de la facultad reglamentaria de este organismo constitucional autónomo, a efecto de que se precisaran la manera en que las mismas subsistirán, incluso, ante la eventual muerte por causas del servicio y que, dado el riesgo, sus familias puedan conservar, para su protección, el mismo dispositivo de seguridad.

Al respecto, debe traerse a colación el Reglamento del artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos en relación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, emitido por la persona titular de esta última. Mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, el 26 de mayo de 2021, que, dada la autonomía de gestión de dicha Fiscalía, y el cual regula lo conducente a las prerrogativas citadas.

En ese orden, teniendo presente que resulta de explorado derecho que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, siendo que el primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.

Por su parte, el segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus



hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

Es decir, este instrumento propone el cómo serán ejercidos los derechos adquiridos así reconocidos y concedidos por la Ley citada, y demás normativa, permitiendo, inclusive efectuar las previsiones correspondientes a través de las unidades administrativas de este organismo.

En tal virtud, con la emisión de este instrumento se provee lo necesario para la exacta observancia de la Ley y el goce y disfrute de los derechos concedidos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, al Fiscal General, al Fiscal de Investigación de Delitos de Alto Impacto y al Fiscal Antisecuestro, y a las demás personas titulares de las Fiscalías Regionales o Especializadas, según corresponda.

Asimismo, es de trascendencia referir que el 10 de abril de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695, el Acuerdo 01/2019 por el que se creó una Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la protección, seguridad personal y acompañamiento de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y en apego del cual se presta el servicio de protección y seguridad personal del Fiscal General.



Lo anterior resulta de suma importancia, pues es esa Unidad la correspondiente para determinar los elementos que integra cada dispositivo de seguridad de las personas titulares referidas, así como de dar seguimiento al mismo, que permita atender con oportunidad las necesidades que al respecto surjan.

Además, se destaca que este instrumento establece una definición de “dispositivo de seguridad”, ya que si bien el citado Acuerdo 01/2019, prevé la forma en que se asignará el servicio de escolta a favor de servidores públicos de la Fiscalía General, atendiendo a las necesidades del servicio, con apego a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado, nada señala en los elementos que conforman ese servicio.

Asimismo, de conformidad con dicho Acuerdo 01/2019 se señala que el servicio de escolta otorgado por la Unidad de Protección, a través de los escoltas, podrá ser proporcionado a otros servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, por motivo de sus funciones o grado de riesgo al que puedan encontrarse expuestos, cuando así determine el Fiscal General, por medio de oficio dirigido a la persona titular de la Unidad de Protección; por lo que, en atención a la relevancia de las diversas funciones o asuntos a cargo de los servidores públicos considerados mandos superiores de esta Fiscalía General, como lo refiere el artículo 18, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 194 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; se considera importante hacer extensiva la prerrogativa consistente en la asignación, el dispositivo de seguridad, incluso, después de que dichos servidores públicos dejen de ostentar el cargo correspondiente, de así permitirlo las condiciones presupuestales del organismo.

Por lo que, en ejercicio de la facultad reglamentaria a favor de este organismo constitucional, se reconoce la facultad implícita del Fiscal General, para llevar a cabo la asignación de un dispositivo de seguridad a determinados servidores públicos, como mandos superiores.

De ahí que se estime necesario enunciar los alcances de dicho dispositivo de seguridad, el cual, tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica citada,



tiene por objeto salvaguardar la integridad física de determinados servidores públicos y la de sus familias, una vez que dejen de ostentar el cargo correspondiente, o bien, por fallecimiento a causa del servicio. Ello, dadas las funciones que tuvieron a su cargo y que, por su naturaleza, ponen en peligro la vida e integridad de los mismos.

Por lo que el dispositivo de seguridad no sólo alude a los Agentes de Investigación Criminal u otros en funciones de escolta, sino también al armamento, equipo, vehículos y demás insumos sin limitación al respecto, que sean necesarios para lograr la seguridad del ex servidor público correspondiente, en las mismas condiciones a las que tenían asignadas, cuando estaba en funciones. Para lo cual deberán cumplirse las disposiciones jurídicas aplicables, para que dichas condiciones puedan mantenerse.

En ese orden, desde el interior de la Fiscalía General se deberán tomar las previsiones correspondientes a efecto de materializar lo previsto por este instrumento, pero sin vulnerar la regulación que rige al organismo constitucional autónomo y su personal.

Finalmente, es importante mencionar que el presente Acuerdo se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose efectuar los ajustes presupuestarios respectivos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 09/2022 POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS PRERROGATIVAS POR SERVICIOS PRESTADOS A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar las prerrogativas por servicios prestados a que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación al dispositivo de seguridad y demás prerrogativas de protección y seguridad que tendrán asignadas aquellas personas que hayan sido titulares de la Fiscalía General, la FIDAI, la Fiscalía Antisecuestro, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como, en su caso, algunos servidores públicos considerados mandos superiores; cuando, por cualquier motivo, hayan dejado de ocupar ese cargo, para la salvaguarda de su integridad física y las de sus familias. Así como, lo relativo a la portación de arma oficial de forma vitalicia por parte del Fiscal en Retiro.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo además de las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 2 del Acuerdo 01/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Acuerdo 01/2019, al Acuerdo 01/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Protección para Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695;
- III. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración;
- IV. Dispositivo de seguridad, al servicio de escolta otorgado por la Unidad de Protección a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo, así como a sus familias, durante y con posterioridad a su separación del cargo, o incluso después de su fallecimiento a causas del servicio; al armamento y municiones suficientes a cargo de los escoltas; a los vehículos asignados a los escoltas y el personal del servidor público, así como al combustible de los mismos; a la capacitación y adiestramiento que reciben los escoltas; al equipo táctico, de comunicación y uniformes; y demás elementos que permiten la prestación del servicio de escolta de manera óptima para la salvaguarda de la integridad física de los servidores públicos a que refiere el presente Acuerdo, y las de sus familias;



V. Ex servidor público, a las personas servidoras públicas a que hace referencia el artículo 3 de este Acuerdo y que, por cualquier razón, hayan dejado de ostentar el cargo señalado en dicho artículo;

VI. Familia, al conjunto de las personas que guardan entre sí vínculos parentales o afectivos con el ex servidor público, por afinidad o por consanguinidad, dentro del primer grado en ambos casos, sin atender al número de personas, sino a la cercanía con el ex servidor público;

VII. Fiscal en Retiro, a la persona que haya dejado de ser Fiscal General, habiendo sido nombrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, y

IX. Unidad de Protección, a la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 3. Las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como la FIDAI a que refiere el presente Acuerdo son aquellas a que alude la Ley Orgánica, el Reglamento, y aquellas creadas por Acuerdo del Fiscal General, quienes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica, les serán aplicables las prerrogativas previstas en este Acuerdo.

Las prerrogativas a que refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica, también serán aplicables a la persona titular de la FIDAI, toda vez que la Fiscalía Antisecuestro queda adscrita a aquella en términos del artículo 24 septies, fracción I, del Reglamento.

CAPÍTULO II DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

Artículo 4. El dispositivo de seguridad se administrará por la Coordinación General, a efecto de que se pueda contar oportuna y eficazmente con todos los elementos necesarios para su funcionamiento; por lo que el ex servidor público correspondiente, deberá informar inmediatamente por escrito a la persona titular de dicha Coordinación General, en caso de descompostura, pérdida, término de su vida útil o que por cualquier motivo uno o más elementos del dispositivo de seguridad, resulten inservibles o insuficientes para tal objetivo.



Lo anterior, con independencia de la competencia que le corresponda a la persona titular de la Unidad de Protección.

Artículo 5. Los escoltas integrantes del dispositivo de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, estarán bajo el mando directo e inmediato de cada ex servidor público, según corresponda.

Los escoltas que integren el dispositivo de seguridad se deberán conducir, en todo momento, con apego a los principios constitucionales, a los tratados internacionales y respeto a los derechos humanos, asimismo sujetar su actuación a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y probidad.

Artículo 6. Los escoltas que integren el dispositivo de seguridad continuarán siendo dotados del armamento y los insumos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en condiciones adecuadas y del funcionamiento más óptimo y eficaz que sea posible para los destinatarios del dispositivo de seguridad.

Además, los escoltas recibirán la capacitación y adiestramiento necesario y continuo, así como también deberán ser dotados de los equipos tácticos y de comunicación, así como sus uniformes y unidades vehiculares con combustible que permita la operación del dispositivo de seguridad de forma efectiva.

Para tal efecto, la persona titular de la Unidad de Protección deberá efectuar las acciones conducentes ante la Coordinación General, la Agencia de Investigación Criminal, o bien, las demás unidades administrativas de la Fiscalía General competentes.

En todo caso el ex servidor público correspondiente, podrá efectuar las gestiones necesarias directamente a las unidades administrativas de la Fiscalía General que sean competentes.

CAPÍTULO III DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS



Artículo 7. Conforme el artículo 100 de la Ley Orgánica, desde el momento en que la persona titular de la Fiscalía General, o las personas titulares de la FIDAI, la Fiscalía Antisecuestro, las Fiscalías Regionales o las Especializadas, dejen de ocupar el cargo que venían ostentando, cualquiera que sea el motivo de su separación o por fallecimiento a causa del servicio, así como sus familias, mantendrán el mismo dispositivo de seguridad que tuvieron asignado durante el ejercicio de sus funciones, observando además lo siguiente:

I. Los escoltas que integran su dispositivo de seguridad, al momento que deje de ostentar el cargo correspondiente, no podrán ser sustituidos, ni reducido en su número o nivel de entrenamiento en servicios de protección a personas, tampoco los vehículos, equipamiento, armamento, pertrechos y demás elementos asignados para su seguridad y protección, salvo por la aceptación expresa del ex servidor público a quien se le brinde esa prerrogativa, previa solicitud por escrito, fundada y motivada, que efectúe el Fiscal General o, tratándose de este último, el Fiscal General en funciones que lo sustituya;

II. La sustitución de alguno de los elementos, solo podrá hacerse por causa, legal, fortuita o de fuerza mayor, que hagan imposible la continuidad en el desempeño de dicha función por parte del escolta correspondiente; así también la sustitución podrá efectuarse por solicitud del ex servidor público. Para tal efecto, este último propondrá a la persona que sustituya al escolta correspondiente, misma que deberá satisfacer todas las exigencias legales y capacitación que para ello se requiera;

III. Los escoltas que integren el dispositivo de seguridad continuarán disfrutando de las mismas prestaciones que gocen por virtud de su calidad de servidores públicos al momento de la separación del ex servidor público, y no podrán ser modificadas sus condiciones de servicio en perjuicio de aquellos, por lo que además gozarán de las diversas prestaciones que se adicionen o incrementen, según corresponda;

IV. Deberán programarse, con toda oportunidad, por la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, las evaluaciones de control de confianza y otras a que haya lugar, así como brindar las facilidades necesarias para realizar los trámites correspondientes para continuar en función, con el objeto de que el dispositivo de seguridad no vea afectado su funcionamiento y ponga en riesgo la integridad física del ex servidor público y su familia, y



V. La asignación de los vehículos que venían utilizándose para la protección, tanto el personal como el referente asignado a los escoltas, incluirá, de manera enunciativa, el gasto de los insumos necesarios para su mantenimiento, reparación, refacciones, seguros de vehículo, pago de contribuciones correspondientes, dispersión de gasolina, neumáticos y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento. Tomando en consideración, para lo anterior, como mínimo, lo que al efecto se eroga al momento de la separación del ex servidor público.

Artículo 8. En caso de la designación de un nuevo Fiscal General, el dispositivo de seguridad que tenía a cargo el otrora Fiscal General, deberá prestar sus servicios de manera continua y sin interrupción en los términos señalados en la fracción I del artículo anterior y en observancia del Acuerdo 01/2019.

Con independencia de lo anterior, para brindar seguridad inmediata al Fiscal General designado, desde que ello acontezca se asignará por la Unidad de Protección el servicio de escolta a aquella persona que sustituya en su cargo al Fiscal General; para lo cual deberán ser tomadas las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 9. El dispositivo de seguridad a los ex servidores públicos, para la protección de su integridad física y la de su familia, deberá prestarse por la Fiscalía General, por la misma temporalidad en que ostentó el cargo, respectivamente.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con las circunstancias personales y de riesgo de cada ex servidor público, según las incidencias suscitadas durante dicho plazo y que se reporten por escrito libre por el ex servidor público o quien cuente con facultades para representarlo, la persona titular de la Fiscalía General podrá determinar las siguientes medidas:

I. Retirar definitivamente el dispositivo de seguridad, si del reporte de las incidencias, se desprende que la integridad física del ex servidor público y su familia no corre riesgo, lo que deberá notificarse mediante acuerdo fundado y



motivado, el cual no tendrá vigencia hasta, cuando menos, pasados 10 días hábiles de su notificación;

II. En caso de que, conforme el reporte de incidencias, se advierta que persisten posibles riesgos para la integridad física del ex servidor público y su familia, la prerrogativa se prorrogará por un plazo de dos años más, disminuyendo a la mitad el número de escoltas que integran el dispositivo de seguridad. Previo a la conclusión de dicho plazo y de mantenerse las mismas circunstancias, se podrá prorrogar por un periodo igual;

III. En caso de que, conforme el reporte de incidencias, se advierta un riesgo alto que ponga en peligro la integridad física del ex servidor público y de su familia, la prerrogativa se prorrogará en las mismas condiciones por un plazo de dos años. Previo a la conclusión del plazo y de mantenerse las mismas circunstancias, se podrá prorrogar por un periodo igual, y

IV. En caso de fallecimiento de los ex servidores públicos a causa del servicio y el dispositivo de seguridad podrá seguir asignado a favor de su familia durante el plazo que se refiere en el primer párrafo del presente artículo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada para ello.

Artículo 10. Cuando algún servidor público considerado mando superior conforme el artículo 18, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal; deje de ocupar el cargo correspondiente, se podrá asignar un dispositivo de seguridad por el plazo que considere idóneo, para la protección, seguridad y salvaguarda de su integridad física y las de sus familias, tomando en consideración el plazo que ostentó el cargo y, en su caso, las condiciones particulares que prevalezcan respecto el riesgo en que se encuentre el ex servidor público.

Para efecto de lo anterior, la persona titular de la Coordinación General, previo acuerdo con el Fiscal General, emitirá oficio dirigido a la persona titular de la Unidad de Protección, informando el dispositivo de seguridad asignado, conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada al efecto.

CAPÍTULO IV DE LA PORTACIÓN DE ARMA



OFICIAL POR EL FISCAL EN RETIRO

Artículo 11. Para efectos de ser sujeto a portar arma oficial, el Fiscal en Retiro se considerará personal operativo honorario de acuerdo a lo que establece el inciso c) del apartado B de la fracción I del artículo 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

La Agencia de Investigación Criminal en colaboración con las demás unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, deberán efectuar las actuaciones necesarias para que, de manera inmediata a la conclusión de su cargo, el Fiscal en Retiro continúe portando el arma de cargo oficial asignada sin interrupción alguna, respecto de la cual tendrá derecho de portación de forma vitalicia, siempre y cuando cumpla con las formalidades que establecen las leyes aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de ser necesario, previa anuencia del Fiscal en Retiro, el arma de cargo oficial pueda ser sustituida.

Artículo 12. En el caso de las personas que hayan sido titulares de las Fiscalías Regionales, Especializadas o de la FIDAI, que por la naturaleza del cargo ostentado sea necesaria la portación de arma de fuego para su protección personal, la AIC deberá efectuar las gestiones necesarias a efecto de que, en su caso, si así lo permite la normativa aplicable, puedan emitírseles licencias para ello, en la modalidad que corresponda.

Artículo 13. Para todos los efectos legales conducentes y de mayor claridad, debe tenerse en cuenta que la Fiscalía General, es la persona moral oficial titular de la Licencia Oficial Colectiva inscrita ante la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional y, por lo tanto, la responsable de mantener vigentes los registros del armamento proporcionado a cada elemento que habrá de integrar cada dispositivo de seguridad, por lo que asume toda responsabilidad por el incumplimiento de esas obligaciones.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de la Disposición Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. De conformidad con el Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 22 de mayo de 2019, en su ejemplar número 5707, se determina que el contenido del presente Acuerdo será aplicable únicamente a las personas que, a la entrada en vigor del presente instrumento, funjan como titulares de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, de la Fiscalía Antisecuestro, de las Fiscalías Regionales y Especializadas y, subsecuentemente, a aquellos servidores públicos que los sustituyan; así como sólo a aquellos servidores públicos considerados de mando superior que hayan fungido durante dicho cargo 60 días hábiles anteriores al inicio de vigencia del presente Acuerdo, en los términos señalados en el artículo 10 de este instrumento.

La eficacia de la presente Disposición Transitoria atenderá a la suficiencia presupuestaria con que cuente la Coordinación General de Administración, atendiendo además a la normativa en materia de gasto y austeridad.

CUARTA. Se instruye a las personas titulares de la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Agencia de Investigación Criminal, así como a la Coordinación General de Administración para que, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones conducentes ante las autoridades federales o estatales a que haya lugar para iniciar las previsiones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.



Para efecto de lo anterior, además, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, deberán tomarse las previsiones presupuestales para su cumplimiento.

QUINTA. La persona titular de la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con auxilio de la Coordinación General de Administración, tomarán las medidas necesarias para llevar el control puntual del dispositivo de seguridad que se le asigne a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, de la Fiscalía Antisecuestro, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de aquellos servidores públicos considerados de mando superior que determine el Fiscal General del Estado de Morelos; y, subsecuentemente, a aquellos servidores públicos que los sustituyan.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 05 días del mes de diciembre de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.